

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO, AL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS DESALADORAS DE AGUA DE MAR.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural conformado por el Director General de Agricultura de fecha 17 de diciembre de 2024, relativa a la concesión de una subvención directa por razones de interés público, al Cabildo Insular de El Hierro, con NIF P3800003J, para la construcción de dos desaladoras de agua de mar, y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de diciembre de 2024 (registro de entrada AGPS/124895), el Cabildo Insular de El Hierro presentó ante esta Consejería, solicitud de concesión de una subvención directa por razones de interés público, por importe de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.550.000,00 €), para la financiación de dos plantas desaladoras móviles en la isla de El Hierro, a la que acompaña la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal del solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal), y con la Seguridad Social.

Junto a la solicitud, el Cabildo Insular de El Hierro solicita abono anticipado.

Segundo. La solicitud presentada por la entidad tiene un marcado interés público para este Departamento, como quiera que la inversión para la que se solicita la subvención, consistente en la construcción de dos plantas desaladoras móviles en la isla de El Hierro, que se corresponden con la siguiente descripción, se intenta paliar la sequía meteorológica que padecen las islas por la falta de precipitaciones y las sucesivas olas de calor fuera de época estival, y que hacen necesarias la toma de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 18:24:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 318 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:48:52	Fecha: 30/12/2024 - 18:48:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000DBTQhU9IUrsjqMFElSEIZg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:48:58	



decisiones y de medidas urgentes en relación con los problemas de abasto del agua para la agricultura:

1.- Suministro, instalación y puesta en marcha de una planta de desalación móvil contenerizada de capacidad de 1.300 m3/día y elementos accesorios para su correcta puesta en producción, ubicación base previsto en centro Los Cangrejos (Valverde), con un importe solicitado de 735.000,00 €.

2.- Suministro, instalación y puesta en marcha de una planta de desalación móvil contenerizada de capacidad de 1.300 m3/día y elementos accesorios para su correcta puesta en producción, ubicación base previsto en centro La Restinga (El Pinar), con un importe solicitado de 815.000,00 €.

La inversión descrita supone la puesta en el mercado de una cantidad de agua para riego entorno a 900.000 m3 que permite dotar de agua a unas 100 has de diversos cultivos, en dos zonas importante de la isla de El Hierro que sostienen al sector primario de la isla y permiten aumentar la Soberanía Alimentaria de la misma, particularmente en una isla sometida al sobre coste por doble insularidad. El número total de agricultores beneficiados por esta actuación estratégica en el regadío de la isla de El Hierro supera los 250.

Tercero. En La Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, existe crédito adecuado y suficiente, por importe de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.550.000,00 €) en la aplicación presupuestaria 13.10.412A.760.04, PROYECTO DE INVERSIÓN 247G0216 "CABILDO DE EL HIERRO PARA DESALADORAS".

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. Con fecha 12 diciembre de 2024 la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

Quinto. Con fecha 29 de diciembre de 2024, la Intervención General emite informe de fiscalización previa sobre el expediente de referencia, de carácter favorable.

Sexto. No concurre en la entidad peticionaria ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 18:24:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 318 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:48:52	Fecha: 30/12/2024 - 18:48:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000DBTQhU9IursjqMFElSEIZg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:48:58	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al Gobierno de Canarias la competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe sea superior a 150.000,00 €, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

No obstante, esta competencia se delega en la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria por el Decreto 169/2024, de 7 de octubre de 2024 (BOC n.º 204, de 14.10.2024), durante el ejercicio 2024, y en el ámbito de las competencias de dicho Departamento.

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23 de diciembre de 2024).

Segundo. El artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece que se podrán conceder subvenciones de forma directa, y con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, recogiendo que las subvenciones directas pueden ser con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho segundo.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 18:24:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 318 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:48:52	Fecha: 30/12/2024 - 18:48:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000DBTQhU9IUrsjqMFElSEIZg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:48:58	



requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), b), c), m) y u) del mismo precepto.

Cuarto. Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por décima vez mediante Acuerdo de Gobierno, de fecha 2 de diciembre de 2024, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En el apartado 2 del Anexo del referido Acuerdo se señala en relación con las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión destinadas a inversiones”, que su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

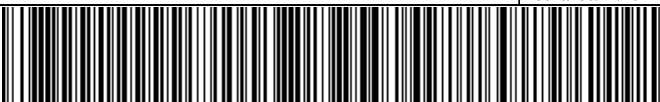
1.º) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2.º) Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3.º) Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Quinto.- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 6 indica los ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares, concretamente su apartado j) señala lo siguiente: “Las funciones propias de la Agencia de Extensión Agraria. Infraestructura rural de carácter insular. Granjas experimentales”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 18:24:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 318 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:48:52	Fecha: 30/12/2024 - 18:48:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000DBTQhU9IUrsjqMFElsEIZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:48:58	



En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Agricultura, visto el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar la realización de un gasto por importe de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.550.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.760.04, PROYECTO DE INVERSIÓN 247G0216 "CABILDO DE EL HIERRO PARA DESALADORAS", LOCALIZACIÓN TERRITORIAL 2500.

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Conceder una subvención directa, por razones de interés público, al Cabildo de El Hierro con NIF P3800003J, por importe de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.550.000,00 €), destinada a la construcción de dos desaladoras de agua de mar en la isla de El Hierro:

- 1.- Suministro, instalación y puesta en marcha de una planta de desalación móvil contenerizada de capacidad de 1.300 m3/día y elementos accesorios para su correcta puesta en producción, ubicación base previsto en centro Los Cangrejos (Valverde), con un importe 735.000,00 €.
- 2.- Suministro, instalación y puesta en marcha de una planta de desalación móvil contenerizada de capacidad de 1.300 m3/día y elementos accesorios para su correcta puesta en producción, ubicación base previsto en centro La Restinga (El Pinar), con un importe 815.000,00 €.

Tercero. 1. Se consideran gastos subvencionables, los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste no supere el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones (en adelante, LGS).

2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 18:24:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 318 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:48:52	Fecha: 30/12/2024 - 18:48:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000DBTQhU9IursjqMFElsEIZg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:48:58	



Cuarto. Abonar, en concepto de anticipo, el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente Orden.

Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que el Cabildo Insular de El Hierro se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no incurra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.

Quinto: El Cabildo de El Hierro deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de noviembre de 2025.

Sexto. 1. La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 28 de diciembre de 2025, y contendrá con carácter general, la siguiente documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias:

-Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

-Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 18:24:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 318 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:48:52	Fecha: 30/12/2024 - 18:48:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP0001-000DBTQhU9IUrsjqMFElsEIZg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:48:58	



Séptimo. 1. Dará lugar a la modificación de esta Orden de concesión sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 21.7 del referido Decreto, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

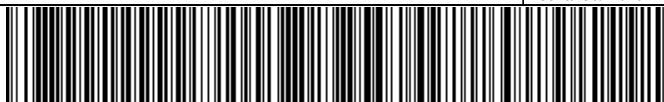
3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en punto quinto del resuelto de esta orden departamental.

Octavo. La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Noveno. La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 18:24:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 318 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:48:52	Fecha: 30/12/2024 - 18:48:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000DBTQhU9IUrslqMFElsEIZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:48:58	



se conozca.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control durante al menos cinco años.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos cinco años.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS.

8. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

9. Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el pago de la subvención.

10. Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

11. Todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

Décimo. 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 18:24:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 318 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:48:52	Fecha: 30/12/2024 - 18:48:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000DBTQhU9IUrsjqMFElsEIZg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:48:58	



cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

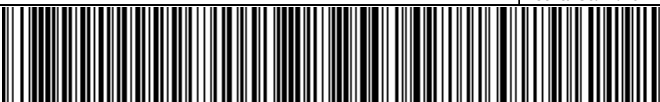
Décimo primero. Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS, y en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo segundo. La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo tercero. La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifícase esta orden departamental al Cabildo de El Hierro con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 18:24:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 318 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:48:52	Fecha: 30/12/2024 - 18:48:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000DBTQhU9IUrsjqMFElsEIZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:48:58	



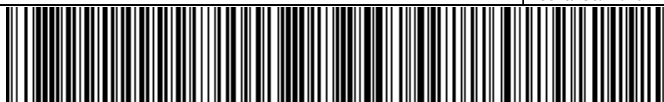
correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Alejandro Narvay Quintero Castañeda.

Avda. José Manuel Guimerá, nº10 Edf. Servicios Múltiples II | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 47 52 00 - Fax: 922 47 47 08
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, n.º 22 Edf. Jinámar | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 75 30 - Fax: 928 11 75 74

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 18:24:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 318 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:48:52	Fecha: 30/12/2024 - 18:48:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000DBTQhU9IursjqMFElSEIZg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:48:58	